

Décima. *Vigencia.*—El presente Convenio extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2005, prorrogándose por periodos anuales, salvo que alguna de las partes, con dos meses de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas, comunique su decisión de apartarse del mismo.

El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.—El Conseller de Justicia y Administraciones Públicas, Miguel Peralte Viñes.

MINISTERIO DE DEFENSA

19122 *RESOLUCIÓN 177/2005, de 26 de octubre, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se modifica la Resolución 21/2003, de 4 de marzo, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

Mediante Resolución 21/2003, de 4 de marzo, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 2003, se delega la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional, y en el ámbito de sus competencias, en determinadas Autoridades de la Armada.

Razones de carácter funcional y de una mayor agilidad administrativa aconsejan incluir al Almirante Jefe de la Base Naval de Rota entre las Autoridades que tienen delegada, por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere la Orden Ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre, y tras la aprobación previa del Ministro de Defensa, dispongo:

Apartado único. *Modificación de la Resolución 21/2003, de 4 de marzo.*

Se modifica el apartado segundo de la resolución 21/2003, de 4 de marzo, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se delega en determinadas Autoridades la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, para añadir:

«Almirante Jefe de la Base Naval de Rota.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Sebastián Zaragoza Soto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19123 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2005, de la Dirección General del Catastro, por la que se da publicidad al Convenio celebrado con el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Director General, Jesús Salvador Miranda Hita.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat de colaboración en materia de Gestión Catastral

Reunidos en la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat, a 27 de octubre del año dos mil cinco.

De una parte: Don Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 (BOE n.º 235, de 29 de septiembre).

De otra parte: Ilma. Sra. Nuria Marín Martínez, Teniente Alcalde del Área de Coordinación y Economía del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, en virtud de la delegación efectuada por Decreto del Alcalde número 5028/2003, de 14 de junio de 2003, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n.º 80, de 3 de abril).

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es competencia exclusiva del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El artículo 16 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario delimita los hechos, actos o negocios relativos a alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, que serán objeto de declaración o comunicación.

Quinto.—El Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, en fecha 15 de diciembre de 2004, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña-Barcelona, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del actual vigente firmado entre las mismas Administraciones intervinientes con fecha 12 de febrero de 1996, que quedará sin efecto a partir del día en que se firme el presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Barcelona, en sesión celebrada el 6 de abril de 2005, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Ayuntamiento, en sesión plenaria, de fecha 25 de octubre de 2005, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Comunidad Autónoma de Cataluña ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el art.º 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña-Barcelona (en adelante Gerencia), y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (en adelante Ayuntamiento) para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo